

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: *Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago
Demandado: Inversiones Sonny Colombia S.A.
Radicación: *76-622-31-03-001- 2022-00072-00*

ASUNTO

Analizar la posibilidad de resolver el Recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial., contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, o por si el contrario se dispone a realizar una corrección por error aritmético y cambio de palabras.

ANTECEDENTES

Del presente proceso se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la parte demandada mediante auto interlocutorio número 497 de julio 7 de 2022, se ordenó notificar y reconoció personería al apoderado judicial de la parte ejecutante.

Mediante auto interlocutorio número 158 del 23 de febrero de 2023 se tuvo a la parte ejecutada notificada por conducta concluyente, por haberse allegado memorial poder otorgado al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO.

Con memorial recibido al correo institucional del despacho el apoderado judicial de la parte ejecutada renuncia al poder, por lo cual mediante auto interlocutorio número 303 del 17 de abril de 2023 se aceptó la renuncia al poder.

Como quiera que la parte ejecutada una vez notificada de la existencia del proceso y de la orden de librar mandamiento de pago en su contra (conducta concluyente), y fenecido el término para pagar o proponer excepciones, no lo hizo (guardó silencio) se produjo providencia de fecha 15 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Dentro del termino de la ejecutoria la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación debido a irregularidades incurridas en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, sugiriendo además en su memorial que de ser procedente se aplique la corrección del auto, en cuyo caso anuncia que desiste de los recursos.

De la solicitud anterior, el Despacho le corre traslado a la contraparte para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno pese haberse publicado el traslado del recurso en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del auto Interlocutorio de fecha mayo 15 de 2023, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución por haberse notificado a la parte ejecutada y no haber ejercitado su derecho de defensa o contradicción, demostrando haber pagado las sumas de dinero para el pago o propuesta excepción alguna a su favor.

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión por considerarla con irregularidades, la parte demandante, a través de su apoderado interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Dicho recurso fue sustentado con base en síntesis en los siguientes argumentos:

Manifiesta que el auto recurrido (*auto de seguir adelante con la ejecución*) presenta errores tales como: (i) *en la parte motiva se expone que la parte ejecutante pretende el pago capital más intereses obligaciones contenidas en los pagarés números P-00697039 del 13 de enero de 2020, por la suma de (\$200.000.000.00) y el P-77666905 del 14 de junio de 2019, por la suma de (\$100.000.000.00) de pesos; los cuales ascienden a (\$300.000.000.00); incurriendo en error por cuanto conforme al escrito de demanda (archivo 02 del One Drive del proceso), las pretensiones corresponden a los pagarés números P-80531732 del 8 de marzo de 2019 por la suma de (\$200.000.000.00), y pagaré número P-8084546 del 20 de enero de 2020, por la suma de (\$200.000.000.00), garantizados con Escritura Pública número 721 del 8 de marzo de 2019 de la Notaría Sexta de Cali Valle.* (ii) *quedó plasmado en la parte motiva del auto recurrido que se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso en contra de la Sociedad Inversiones Sony de Colombia S.A., mediante auto 488 del 7 de julio de 2022, siendo lo correcto el auto interlocutorio número 491 del 7 de julio de 2022. (archivo 07 del One Drive del expediente digital).* (iii) *De los yerros anteriores se le suma finalmente que se ordena seguir adelante con la ejecución bajo lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago interlocutorio número 488 del 7 de julio de 2022, correspondiendo a la realidad el número 491 del 7 de julio de 2022.*

En el escrito recursivo precisa de no reponerse la providencia se proceda a conceder el recurso de apelación ante el superior, pero también de proceder en vía de corrección de providencia según artículos 285 y 286 del CGP, se entendería desistidos los recursos.

CONSIDERACIONES

Conforme al (Art. 440 CGP), esta providencia no es susceptible de recursos, claro está que cualquiera de las partes puede pedir aclaración, corrección o adición del auto de seguir adelante con la ejecución.

El recurso fue propuesto y sustentado en forma oportuna, y de él se dio traslado a la contra parte cuando se puso en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio de apelación, a fin de dar garantías se dio traslado a la parte ejecutada, quien no presentó escrito alguno a lo referido.

El recurrente manifestó que de ser posible corregirse la providencia recurrida desistía de los recursos formulados.

Ahora bien, como quiera que la providencia recurrida no admite recurso, sino la posibilidad de corrección, adición o aclaración, se procede a analizar esta situación conforme el artículo 286 del CGP.

Establece el primer y tercer inciso del artículo 286 del C.G.P: *“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Así las cosas, hasta ahí, la providencia impugnada resulta es ser corregida en los yerros que en ella se presentaron tanto en la parte considerativa como en la resolutive, los cuales se aclaran en la parte motiva de la siguiente forma:

1. *“Las pretensiones corresponden a los pagarés números P-80531732 del 8 de marzo de 2019 por la suma de (\$200.000.000.00), y pagaré número P-8084546 del 20 de enero de 2020, por la suma de (\$200.000.000.00), garantizados con Escritura Pública número 721 del 8 de marzo de 2019 de la Notaría Sexta de Cali Valle”.*
2. *“La providencia que libró mandamiento de pago corresponde al auto interlocutorio número 491 del 7 de julio de 2022”.*

La corrección de la parte resolutive quedará así:

1. *“Se ordena seguir adelante con la ejecución bajo lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago interlocutorio número 491 del 7 de julio de 2022”.*

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo V.,**

R E S U E L V E

1º) NO DAR TRÁMITE a los recursos de reposición y en subsidio de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CORREGIR por error aritmético y cambio de palabras la parte motiva del auto interlocutorio de fecha mayo 15 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Las pretensiones corresponden a los pagarés números P-80531732 del 8 de marzo de 2019 por la suma de (\$200.000.000.00), y pagaré número P-8084546 del 20 de enero de 2020, por la suma de (\$200.000.000.00), garantizados con Escritura Pública número 721 del 8 de marzo de 2019 de la Notaría Sexta de Cali Valle”.

“La providencia que libró mandamiento de pago corresponde al auto interlocutorio número 491 del 7 de julio de 2022”.

3º) CORREGIR por error aritmético en que se incurrió en el numeral 1 del **RESUELVE** conforme al Auto Interlocutorio de fecha 15 de mayo de 2023, En consecuencia, quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la Entidad demandada **INVERSIONES SONNY COLOMBIA S.A.** y en favor del señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago No. 491 del 7 de julio de 2022”.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:24 A.M. en el

ESTADO No. 086

FECHA: JULIO 13 DE 2023

**CLAUDIA LORENA JOAQUI
GOMEZ**

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc1e5f576f29b0e1e2ad631b8fb16e646f19baef45db24807cac56a48e7043**

Documento generado en 12/07/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>